

	<b>RESOLUCIONES</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.05.07
			<b>Versión</b> 05	

810.43.00.01083.24

Página 1 de 14

## RESOLUCIÓN No. 01083 DE SEPTIEMBRE 05 DE 2024

"Por medio de la cual se establecen los precios relacionados a las actividades de instalación, reparación, corte, suspensión, reinstalación y obras complementarias del servicio de acueducto, para los usuarios del servicio de Acueducto de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE E.S.P".

### LA AGENTE ESPECIAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL E.I.C.E. E.S.P., EN ADELANTE LA EMPRESA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS, Y

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP a partir del 05 de octubre de 2023 entro en toma de posesión según Resolución SSPD # 20231000620935 del 04 de octubre de 2023 y se designó como Agente Especial a la señora JUDHY STELLA VELASQUEZ HERRERA identificada con cedula de ciudadanía 32.431.779.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios determinó el objeto de la toma de posesión de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP (EAAAY EICE ESP) mediante la Resolución No. SSPD – 20241000047975 del 02/02/2024, la cual determinó que la modalidad de la toma de posesión será la de Administración.

Que la Ley 142 de 1994 en su ARTÍCULO 14. *Definiciones*, establece: "Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

*14.2. Actividad complementaria de un servicio público. Son las actividades a las que también se aplica esta Ley, según la precisión que se hace adelante, al definir cada servicio público. Cuando en esta Ley se mencionen los servicios públicos, sin hacer precisión especial, se entienden incluidas tales actividades.*

*14.22. Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como 7captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte".*

Que el ARTÍCULO 2.3.1.1.1. Decreto 1077 de 2015 – Definiciones. Decreto 302 de 2000, artículo 3, Modificado por el Decreto 229 de 2002, artículo 1), establece:

*"45. Servicio público domiciliario de acueducto o servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También forman parte de este servicio las actividades complementarias tales como captación de agua, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte".*

Que, de acuerdo con los principios de eficiencia económica y suficiencia financiera en la regulación legal vigente, la entidad tiene la obligación de recuperar de manera efectiva los

	<b>RESOLUCIONES</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.05.07
			<b>Versión</b> 05	

810.43.00.01083.24

Página 2 de 14

costos en que incurra por la prestación de los diversos servicios que ofrece, incluyendo los trabajos, suministros y actividades a los que hace referencia el considerando anterior.

Que el Artículo 135 de la Ley 142 de 1994 establece: "... la propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiera pagado (...)" y cuando se construya por primera vez " el costo de redes, equipos y demás elementos que constituyan la acometida estarán a cargo del usuario (...)" en los términos propuestos por el artículo 2.3.1.3.2.3.8 del Decreto 1077 del 2015.

Que con el fin de mejorar la adecuada prestación del servicio a sus usuarios y/o suscriptores, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ofrece el servicio de conexión e instalación de acometidas del servicio de acueducto para conectar un inmueble por primera vez, o para cambiar el diámetro de la acometida, al sistema o red existente correspondientes al servicio de acueducto, cuyo costo, de acuerdo al Decreto 302 del 2000, es responsabilidad de los suscriptores y/o usuarios del servicio de acueducto.

Que, para el sector de acueducto y alcantarillado, el Decreto 302 de 2000, modificado por el Decreto 229 de 2002 y compilado en el Decreto 1077 de 2015, (artículo 2.3.1.1.1) entre otras, establece las siguientes definiciones:

- *Acometida de acueducto: Derivación de la red de distribución que se conecta al registro de corte en el inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios la acometida llega hasta el registro de corte general, incluido éste.*

- *Acometida de alcantarillado: Derivación que parte de la caja de inspección domiciliaria y, llega hasta la red secundaria de alcantarillado o al colector.*

- *Red de distribución de acueducto: Es el conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conducen el agua desde el tanque de almacenamiento o planta de tratamiento hasta las acometidas domiciliarias.*

- *Red de alcantarillado: Conjunto de tuberías, accesorios, estructura y equipos que conforman el sistema de evacuación y transporte de las aguas lluvias, residuales o combinadas de una comunidad y al cual descargan las acometidas de alcantarillado de los inmuebles*

- *Reconexión: Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual le había sido cortado*

- *Reinstalación: Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual se le había suspendido.*

- *Servicio temporal: Es el que se presta a obras en construcción, espectáculos públicos no permanentes, y a otros servicios no residenciales de carácter ocasional, con una duración no superior a un año, prorrogable a juicio de la empresa"*

Que, asimismo el Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.3.1.3.2.3.8 relacionado con el Régimen de acometidas, señala que: "La entidad prestadora de los servicios públicos establecerá las especificaciones de las acometidas de acueducto y alcantarillado, conforme a lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. En todo caso, el costo de redes, equipos y demás elementos que constituyan la acometida estarán a cargo del usuario cuando se construya por primera vez"

	<b>RESOLUCIONES</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.05.07
			<b>Versión</b> 05	

Página 3 de 14

810.43.00.01083.24

Que, en cuanto al mantenimiento de las acometidas e instalaciones, los artículos 2.3.1.3.2.3.17 y 2.3.1.3.2.4.18 del decreto precitado, establecen lo siguiente:

**"2.3.1.3.2.3.17. Mantenimiento de las Acometidas y Medidores.** En ningún caso se permite derivar acometidas desde la red matriz o de la red local sin autorización previa de la entidad prestadora de los servicios públicos.

**El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el periodo de garantía cuando los medidores sean suministrados por la Empresa prestadora en los términos del artículo. ARTÍCULO 2.3.1.3.2.3.12 del Decreto 1077 de 2015**

Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.

**2.3.1.3.2.4.18 Mantenimiento de las Instalaciones Domiciliarias.** El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la entidad prestadora de los servicios públicos, pero ésta podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio.

Cada usuario del servicio deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe y, en consecuencia, la entidad prestadora de los servicios públicos no asumirá responsabilidad alguna derivada de modificaciones realizadas en ella. De todas formas, los usuarios deben preservar la presión mínima definida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

**PARÁGRAFO.** Cuando el suscriptor o usuario lo solicite o cuando se presenten consumos de agua excesivos e injustificados, la entidad prestadora de los servicios públicos deberá efectuar una revisión de las redes internas a fin de establecer si hay deterioro en ellas y, de ser el caso, podrá hacer las sugerencias que considere oportunas para su reparación..." (negrilla fuera de texto original)

Que respecto a los Cambios de Medidores, la normativa vigente indica la obligatoriedad de realizarse una adecuada medición de los consumos al usuario pero también de la responsabilidad del usuario sobre el mantenimiento de los mismos así como la de la empresa prestadora para garantizar el adecuado funcionamiento. En el Artículo 144 de la Ley 142 de 1994, De los medidores individuales, establece:

"... en los contratos de condiciones uniformes la empresa puede exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárseles.

No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero si será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un periodo de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Asco de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT 864.020.785-4</p>	<b>RESOLUCIONES</b>			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
		Versión 05		

Página 4 de 14

810.43.00.01083.24

*Sin embargo, en cuanto se refiere al transporte y distribución de gas, los contratos pueden reservar a las empresas, por razones de seguridad comprobables, la calibración y mantenimiento de los medidores"*

En consecuencia, de ello, no es obligación del usuario o suscriptor cerciorarse de que los medidores funcionen, pero si es obligación hacerlos reparar o reemplazar a satisfacción de la empresa cuando se determine que su funcionamiento no permite la lectura de los consumos adecuadamente, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. De igual forma, el Artículo 145 de la Ley en mención, señala:

*"Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al usuario o suscriptor, verificar el estado de los medidores y obligará a tomar las precauciones necesarias para que no se alteren. La empresa podrá retirar temporalmente los medidores para verificar su estado."*

Ahora bien, de acuerdo al numeral 9.1 del Artículo 9 de la Ley 142 de 1994, establece que los usuarios tienen derecho a "obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o a las categorías de los municipios establecida por la Ley".

*Del contenido de las citadas normas, se concluye que es obligación de las empresas de servicios públicos velar por el adecuado funcionamiento de los equipos de medición, y es obligación de los usuarios su mantenimiento o reparación"*

Que, de igual manera, el decreto 1077 de 2015, en el Artículo 2.3.1.3.2.3.16 sostiene, en lo referente al cambio de medidores, que:

*"Cuando a juicio de la empresa el medidor no registre adecuadamente el consumo, la empresa podrá retirarlo temporalmente para verificar su estado. Si como resultado de esta actuación se determina una falla en el instrumento de medida, se dará al suscriptor o usuario la opción de repararlo, si técnica y económicamente esta resulta procedente."*

*En caso de requerirse el cambio del medidor, el suscriptor o usuario tendrá la opción de adquirirlo a quien a bien tenga, evento en el cual si éste reúne las características técnicas establecidas en el contrato de condiciones uniformes, la empresa deberá aceptarlo, o la empresa podrá suministrarlo previa autorización del suscriptor"*.

Que el Capítulo 6 de la Resolución 943 de 2021 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) "Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones", faculta a las prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado a cobrar al suscriptor por cada inmueble, los costos en los que incurran para su conexión al sistema o redes existentes.

Que el mencionado acto administrativo establece de igual forma que para determinar dichos costos se tendrá en cuenta entre los elementos hasta un veinte por ciento (20%) por concepto de administración, depreciación de los instrumentos y herramientas, imprevistos y utilidad (A.I.U.).

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT. 844 000 755-4</p>	<b>RESOLUCIONES</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.05.07
			<b>Versión</b> 05	

Página 5 de 14

810.43.00.01083.24

Que la Ley 142 de 1994 Capítulo II, Artículo 135. De la propiedad de las conexiones domiciliarias, establece que:

*"La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieren a esos bienes.*

*Sin perjuicio de las labores propias de mantenimiento o reposición que sean necesarias para garantizar el servicio, las empresas no podrán disponer de las conexiones cuando fueren de propiedad de los suscriptores o usuarios, sin el consentimiento de ellos.*

*Lo aquí dispuesto no impide que se apliquen los procedimientos para imponer a los propietarios las servidumbres o la expropiación, en los casos y condiciones previstos en la ley".*

Que el Decreto 1077 de 2015, Subsección 3. Del régimen de acometidas y medidores, Artículo 2.3.1.3.2.3.8 Régimen de acometidas, indica que:

*"La entidad prestadora de los servicios públicos establecerá las especificaciones de las acometidas de acueducto y alcantarillado, conforme a lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. En todo caso, el costo de redes, equipos y demás elementos que constituyan la acometida estarán a cargo del usuario cuando se construya por primera vez.*

**Parágrafo:** *Los suscriptores o usuarios deberán comunicar a la entidad prestadora de los servicios públicos, cualquier modificación, división, aumento de unidad a la cual se le presta el servicio, para que evalúe la posibilidad técnica de la prestación de los mismos y determinen las modificaciones hidráulicas que se requieran".*

Que el Contrato de Condiciones Uniformes de la EAAY EICE ESP vigente en su cláusula 11 los Derechos de las personas prestadoras de los servicios públicos, entre los cuales se encuentra:

*"6. Incluir dentro de la facturación, cualquier obligación a favor o en contra del suscriptor y/o usuario, derivada de la conexión o prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, conforme a la normatividad vigente...*

*... 11. Exigir la independización de las acometidas y la consecuente instalación de medidores individuales cuando sea técnicamente posible."*

Que es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.

Que la EAAAY EICE ESP expidió la resolución 00983 del 15 de junio 2023 "Por la cual se establece el precio para la venta de micromedidores, registro antifraude y de bola, cajas para medidor plásticas para la instalación de medidores, para los usuarios del servicio de acueducto de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE - ESP"

Que LA EMPRESA expidió la Resolución 00516 del 19 de abril de 2023 "Por medio de la cual se establece el dimensionamiento, materiales y requisitos de instalación de acometidas domiciliarias de acueducto".

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT 844.020.755-4</p>	<b>RESOLUCIONES</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		Tipo de Documento: <b>FORMATO</b>
				Código: 51.29.05.07
		Versión 05		

Página 6 de 14

810.43.00.01083.24

Que LA EMPRESA expidió la Resolución 00983 del 15 de junio 2023 "Por la cual se establece el precio para la venta de micromedidores, registro antifraude y de bola, cajas para medidor plásticas para la instalación de medidores, para los usuarios del servicio de acueducto de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE - ESP"

Que LA EMPRESA expidió la Resolución 01204 del 25 de julio de 2023 "Por medio de la cual se establecen costos relacionados a la instalación de acometidas de acueducto, que deben asumir los usuarios del servicio de Acueducto de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP".

Que dado que ni LA EMPRESA ni la alcaldía cuenta con su base propia de precios unitarios, es pertinente adoptar la Resolución No. 0172 de 28 agosto 2023 de la Gobernación de Casanare, o la que la actualice, por la cual se adopta el listado oficial de precios unitarios de referencia para la contratación de obra pública en la Gobernación de Casanare y con base en ésta se deben actualizar los APU para las actividades e insumos utilizados para la prestación del servicio en la Empresa.

Que a partir del listado oficial de precios Unitarios de la Gobernación del Casanare, LA EMPRESA, realizó los cálculos propios para establecer los nuevos costos de referencia de la presente resolución *atendiendo las variaciones del IPC*

Que LA EMPRESA realiza procesos de contratación para el suministro de los insumos requeridos para la ejecución de las actividades descritas en estos Considerandos, en consecuencia, estos pueden tener variaciones generadas por el cambio de contratista y/o por el efecto del IPC en los cambios de año.

Que, de conformidad con lo motivado, es necesario que LA EMPRESA actualice y establezca los costos relacionados con la instalación, reparación, reinstalación y obras complementarias de acometidas de acueducto, así como los insumos requeridos para su ejecución, los cuales deben ser asumidos por los usuarios del servicio de Acueducto de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE E.S.P.

En virtud de lo expuesto, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. Alcance.** La presente resolución fija los precios relacionados a las actividades e insumos asociados a la prestación del servicio: de instalación, reparación, corte, suspensión, reinstalación, obras complementarias de acometidas de acueducto; cambio de medidores, fugas y otras por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE E.S.P.

**Parágrafo:** Hace parte de la presente Resolución los requisitos y condiciones que deben tener los materiales empleados en las redes de acueducto y que son de obligatorio cumplimiento por parte de LA EMPRESA, Contratistas y Terceros autorizados.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Requisitos Técnicos en materiales:** Los materiales requeridos para realizar las actividades contempladas en la presente resolución deben cumplir con los requisitos técnicos determinados en la norma de fabricación NTC 4585 o ISO 4427, NTC 3694 en su última versión para fabricación y ensayo, asimismo con la Resolución 501 del 04 de

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Asco de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 864.600.765-4</p>	<b>RESOLUCIONES</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.05.07
			<b>Versión</b> 05	

810.43.00.01083.24  
agosto de 2017 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, "Por la cual se expiden los requisitos técnicos relacionados con composición química e información, que deben cumplir los tubos, ductos y accesorios de acueducto y alcantarillado, los de uso sanitario y los de aguas lluvias, que adquieran las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como las instalaciones hidrosanitarias al interior de las viviendas y se derogan las resoluciones 1166 de 2006 y 1127 de 2007".

**ARTÍCULO TERCERO. Condiciones.** Si la actividad la realiza LA EMPRESA, el usuario o suscriptor debe autorizar el suministro y la instalación de los elementos y materiales necesarios para realizar la instalación, reparación, corte, suspensión, reinstalación, reconexión, cambio de medidores, reparación de fugas, y/o las obras complementarias del servicio de acueducto que se requiera ejecutar.

**Parágrafo:** Los medidores no podrán instalarse en zonas que restrinjan el libre acceso del personal de LA EMPRESA; en consecuencia, Ésta determinará la ubicación del medidor.

**ARTÍCULO CUARTO:** Si el usuario o suscriptor NO AUTORIZA a LA EMPRESA ejecutar las obras y manifiesta la realización de manera directa, deberá presentar la certificación del cumplimiento de la norma de fabricación NTC 4585 o ISO 4427, NTC 3694 y, asimismo la Resolución 501 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio respecto a la calidad y requisitos que deben cumplir los materiales a emplear para dichos trabajos, cumplir la norma o lineamientos técnicos establecidos por LA EMPRESA para los trabajos de obras complementarias del servicio de acueducto que va ejecutar.

**Parágrafo primero:** Los terceros interesados en realizar la instalación, reparación y reinstalación de acometidas, deberán presentar cada año los siguientes documentos ante LA EMPRESA -Dirección de gestión de Usuarios y Comercialización o la oficina que haga sus veces, para certificar su idoneidad:

- Hoja de vida de persona natural o jurídica, en la que acredite experiencia específica de mínimo un (1) año en realización de acometidas e instalación de micromedidores.
- Certificado de competencias laborales del Sena como oficial en Instalaciones sanitarias y/o mantenimiento de redes de acueducto.
- Registro mercantil de persona jurídica, donde acredite experiencia o actividades relacionadas, esta persona deberá contar con la idoneidad para este tipo de actividades y estar registrado en el registro de proveedores de LA EMPRESA; la impresión del mismo no puede haberse realizado en un período superior a 30 días.
- Rut, la impresión no debe haberse realizado en un período superior a 30 días.

**Parágrafo segundo:** Los trabajos de instalación, reparación o reinstalación de acometidas deberán ser supervisados y aprobados por el personal técnico de LA EMPRESA para el recibo y habilitación de los mismos. En todo caso, los trabajos no incluirán la instalación del equipo de medición (micro o macro medición).

**Parágrafo tercero:** La visita de recibo y habilitación de la acometida tendrá un costo, de acuerdo con el Anexo "Listado de Precios" de esta Resolución, el cual será pagado a favor de LA EMPRESA a través de la factura del servicio de acueducto o la que haga sus veces.

**Parágrafo cuarto:** En los casos en los que el usuario/suscriptor opte por llevar a cabo la ejecución de los trabajos de instalación, reparación o reinstalación de una acometida, LA EMPRESA realizará la suspensión temporal del servicio por un tiempo de duración de dos (2) días; tiempo en el cual el usuario/suscriptor deberá realizar los trabajos, cumpliendo lo

*MHA*

*use*  
*[Signature]*

	<b>RESOLUCIONES</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Ultima Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.05.07
			<b>Versión</b> 05	

810.43.00.01083.24

Página 8 de 14

expresado en el presente Artículo, así mismo contar con los permisos requeridos para la ejecución de las obras. En cualquier caso, la suspensión temporal del servicio no podrá realizarse por más de tres (3) días, incluyendo los dos iniciales.

Una vez realizadas las gestiones, el usuario/suscriptor se comunicará con LA EMPRESA para que se lleve a cabo el restablecimiento del servicio; de lo contrario LA EMPRESA procederá a realizar el recibo y validación por parte de su personal técnico delegado y realizará el cobro correspondiente a las actividades ejecutadas.

**Parágrafo quinto.** En el caso en que el personal de LA EMPRESA al momento de realizar la visita de recibo y habilitación de la acometida encuentre que ésta no cumple con las condiciones requeridas, LA EMPRESA realizará el cobro de cada una de las visitas que deba realizar para el cumplimiento de los requisitos técnicos que las obras deben cumplir.

**ARTÍCULO QUINTO:** El costo de obras complementarias del servicio de acueducto y los suministros que se requieran para su ejecución se cargará en la factura del predio donde se realiza el trabajo. Este costo se podrá diferir para el suscriptor de estratos 1, 2 y 3 hasta en doce (12) cuotas, para lo cual el (suscriptor) debe solicitarlo a LA EMPRESA.

**ARTÍCULO SEXTO:** Adoptar los precios unitarios de referencia a cobrar a los usuarios por concepto de las obras complementarias del servicio de acueducto que realice la EMPRESA, los cuales se encuentran previstos en el Anexo Listado de Precios, cuyo contenido hace parte integral de la presente Resolución.

**Parágrafo:** A los precios unitarios se les sumará el valor correspondiente de los porcentajes del **ANÁLISIS Y DISCRIMINACION DEL A.I.U**, según sea el caso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cuando el usuario/suscriptor requiera que LA EMPRESA realice una visita de inspección técnica adicional a las actividades propias del procedimiento establecido en LA EMPRESA, ésta tendrá un costo adicional de acuerdo con lo establecido en el Anexo Listado de Precios.

**Parágrafo.** Las visitas asociadas a Desviaciones significativas no tendrán costo adicional a excepción de aquellas que sean reprogramadas por petición del usuario/suscriptor luego de que éste incumpla la citación que LA EMPRESA le hubiere realizado por segunda vez y en los términos del proceso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Para los materiales adicionales que se lleguen a requerir para la ejecución de las obras complementarias del servicio de acueducto y que no estén detalladas en el Anexo Listado de Precios de la presente Resolución, el valor se calculará teniendo en cuenta el precio de compra que pague la EMPRESA para su adquisición más el AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) definido en el Anexo Lista de Precios de la presente Resolución.

**Parágrafo.** La lista de precios tomada para el cálculo deberá ser certificada por la oficina de almacén de la EMPRESA.

**ARTÍCULO NOVENO:** El usuario/suscriptor solicitará el servicio de instalación, reparación y reconexión y obras complementarias a través de la oficina de PQR, o la dependencia que haga sus veces, desde donde se registrará la correspondiente Solicitud y se generará el inicio del flujo de trabajo (orden de servicio) que permita la realización de los trabajos.



	<b>RESOLUCIONES</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.05.07
			<b>Versión</b> 05	

810.43.00.01083.24

Página 9 de 14

**Parágrafo primero:** La dependencia que realice los trabajos registrará en el sistema de información comercial la ejecución de la orden de trabajo (el informe de los materiales, mano de obra y demás elementos empleados en la labor ejecutada) con el fin de que se proceda con la facturación de los servicios prestados. Dicho registro deberá realizarlo en un plazo inferior a los tres (3) días hábiles, posteriores a la ejecución de la orden.

**Parágrafo segundo:** Una reconexión puede realizarse fruto: 1) De una suspensión del servicio, caso en el cual se denominará "Reinstalación por suspensión", implica la instalación de dispositivos que controlan el suministro de agua, o 2) De un corte del servicio, caso en el cual se denominará "Reconexión por corte", proceso que implica actividades de excavación para encontrar la acometida desde las premisas del suscriptor hasta el tubo madre del acueducto.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los precios establecidos en el Anexo Listado de Precios de esta Resolución serán actualizados cuando: 1) se cambie la vigencia, en cuyo caso se deberá realizar el ajuste del IPC reportado por el DANE para el año inmediatamente anterior para los materiales y el incremento del Salario Mínimo para los servicios; o 2) cuando LA EMPRESA realice procesos de contratación que impliquen un mayor valor de adquisición de los insumos requeridos para la ejecución de las actividades; o 3) cuando la Gobernación de Casanare actualice el listado oficial de precios unitarios de referencia para la contratación de obra pública; o 4) en el caso que la Alcaldía de Yopal y/o LA EMPRESA decidan establecer su propia base de precios unitarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, así como las resoluciones 00516 del 19 de abril de 2023, 00983 del 15 de junio 2023, 01204 del 25 de julio de 2023 y todas aquellas que las anteceden, integrándolas en una sola.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yopal, cinco (05) días del mes de septiembre de 2024

  
**JUDHY STELLA VELÁSQUEZ HERRERA**  
 Agente especial EAAAY E.I.C.E. - ESP  
 Nominada mediante Resolución No. SSPD 20231000620935

Proyectó: Juan Bernardo Saldarriaga Elorza / Director de Gestión de Usuarios y Comercialización *VBSE*  
 Revisó: Zulma Yojana Perez Rojas / Líder Consumos, medición y Facturación *VBSE*  
 Revisó: Ana Cecilia Rodríguez Farfán / Líder Recaudo, Cartera y Normalización *VBSE*  
 Revisó: Joel Lopez / Líder Jurídico Asuntos Corporativos *VBSE*  
 Revisó: Fabian Humberto Fajardo Restrepo / Líder 1 Redes De Acueducto Y alcantarillado *VBSE*  
 Revisó: Iván Pavel Madero Pérez / Asesor Oficina Jurídica *VBSE*  
 Aprobó: Herman Adolfo Goyes Ocampo / Subgerente de Asuntos Corporativos *VBSE*  
 Aprobó: Camilo Yuber Castillo Pineda / Subgerente Servicios Públicos *VBSE*

## ANEXO LISTADO DE PRECIOS

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	Subtotal	Administración	Imprevistos	IVA	VALOR UNITARIO
1	Acometida domiciliaria acueducto PF+UAD (L=6m) Ø=1/2". Suministro e instal.	UNIDAD	123665	12,367	12,367	23,496	147,161
2	Acometida red hidráulica pvc 2" x 20 m	UNIDAD	823686.754	82,369	82,369	156,500	980,187
3	Cajilla para medidor plástica con tapa mirilla ref. Inter magnética, material de la base en polipropileno de alto impacto y material de la tapa polipropileno del alto impacto, dimensiones largo 32,5 cm x alto 17,5 cm x ancho 22,5 cm.	Unidad	11748.3438	1,175	1,175	2,232	13,981
4	Cajilla para medidor plástica con tapa mirilla, INTERBOX, plástico de ingeniería, en material de polipropileno de alto impacto, dimensiones base: largo 40 cm x alto 17,7 cm x ancho 24 cm, dimensiones tapa: largo 36 cm x alto 2.4 cm x ancho 20.5 cm, resistencia al peso hasta 3.5 toneladas.	UNIDAD	11748.3438	1,175	1,175	2,232	13,981
5	Cargue manual y retiro de material	m³	24512.6045	2,451	2,451	4,657	29,170
6	Cargue manual y retiro de material hasta 6 Km	m³	24512.6045	2,451	2,451	4,657	29,170
7	COLLAR DE DERIVACIÓN PF DE 110 MM A 1/2"	UNIDAD	283230	28,323	28,323	53,814	337,044
8	COLLAR DE DERIVACIÓN PF DE 63 MM A 1/2"	UNIDAD	265730	26,573	26,573	50,489	316,219
9	COLLAR DE DERIVACIÓN PF DE 75 MM A 1/2"	UNIDAD	273730	27,373	27,373	52,009	325,739
10	COLLAR DE DERIVACIÓN PF DE 90 MM A 1/2"	UNIDAD	277730	27,773	27,773	52,769	330,499
11	COLLARES DE DERIVACIÓN EN PVC DE 2" X 1/2"	UNIDAD	254730	25,473	25,473	48,399	303,129
12	COLLARES DE DERIVACIÓN EN PVC DE 8" X 1"	UNIDAD	297730	29,773	29,773	56,569	354,299
13	Concreto de 3000 psi para reparación de pavimento y andén	m³	461430.83	46,143	46,143	87,672	549,103
14	Corte	UNIDAD	0.024	-	-	0	31,200
15	Corte en Carpeta Asfáltica	m	11087.0925	1,109	1,109	2,107	13,194
16	Corte en Carpeta Asfáltica con retiro lateral	m2	22175.185	2,218	2,218	4,213	26,388
17	Corte en concreto	m	19478.1625	1,948	1,948	3,701	23,179
18	Corte en pavimento rígido 0 - 15 cm con retiro lateral	m2	47196.3938	4,720	4,720	8,967	56,164
19	Demolición andenes, sardineles y cunetas (Incluye: Retiro)	m³	153277.279	15,328	15,328	29,123	182,400
20	Excavacion manual en conglomerado	m³	55647.0643	5,565	5,565	10,573	66,220
21	Excavacion manual en material comun de 1 a 2 m. (zanjas angostas)	m³	42252.3525	4,225	4,225	8,028	50,280

Fecha de Elaboración  
2011-04-07

Fecha Última Modificación  
2017-02-16

Tipo de Documento: FORMATO

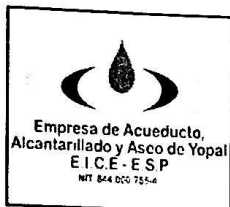
Código: 51.29.05.07

Versión 05

810.43.00.01083.24

Página 11 de 14

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	Subtotal	Administración	Imprevistos	IVA	VALOR UNITARIO
22	Mano de obra cambio de diametro de acometida	UNIDAD	59932.5	5,993	5,993	11,387	71,320
23	Mano de obra conexión nueva medidor	UNIDAD	29966.25	2,997	2,997	5,694	35,660
24	Mano de obra reparación de fugas	UNIDAD	29966.25	2,997	2,997	5,694	35,660
25	Mano de obra reposición de macro medidor	UNIDAD	119865	11,987	11,987	22,774	142,639
26	Mano de obra reposición de medidor	Unidad	29966.25	2,997	2,997	5,694	35,660
27	Mano de obra reposición de registro	Unidad	29966.25	2,997	2,997	5,694	35,660
28	Mano de obra reposición medidor hurtado	UNIDAD	44949.375	4,495	4,495	8,540	53,490
29	Mano de obra traslado de acometida	UNIDAD	29966.25	2,997	2,997	5,694	35,660
30	Mano de obra traslado de medidor	UNIDAD	44949.375	4,495	4,495	8,540	53,490
31	Corte con obras excepcionales	UNIDAD	134848.125	13,485	13,485	25,621	160,469
32	Reconexión por corte	UNIDAD	0.022	-	-	0	28,600
33	Reconexión por corte con obras excepcionales	UNIDAD	134848.125	13,485	13,485	25,621	160,469
34	Reinstalación por suspensión	UNIDAD	0.014	-	-	0	18,200
35	Relleno en arena lavada apisonada para atraque de la tubería con transporte	m <sup>3</sup>	61430.5125	6,143	6,143	11,672	73,102
36	Relleno en material seleccionado de la excavación compactado	m <sup>3</sup>	27868.2325	2,787	2,787	5,295	33,163
37	Reparación de acometida domiciliaria acueducto PVC Ø=1/2".	m	12138.185	1,214	1,214	2,306	14,444
38	Reparación de acometida PF+UAD de 1/2" para acueducto	m	13179.4783	1,318	1,318	2,504	15,684
39	Reparación de andenes, sardineles y cunetas en Concreto 3000 psi	m <sup>3</sup>	674276.293	67,428	67,428	128,112	802,389
40	Sub base granular triturada	m <sup>3</sup>	84767.172	8,477	8,477	16,106	100,873
41	Suministro e instalación adaptador hembra PF + UAD 1"	UNIDAD	23248.3438	2,325	2,325	4,417	27,666
42	Suministro e instalación adaptador hembra PF + UAD 1/2"	UNIDAD	4048.34375	405	405	769	4,818
43	Suministro e instalación adaptador hembra PF + UAD 3/4"	UNIDAD	10748.3438	1,075	1,075	2,042	12,791
44	Suministro e instalación ADAPTADOR HEMBRA PVC 2"	UNIDAD	9248.34375	925	925	1,757	11,006
45	Suministro e instalación ADAPTADOR HEMBRA PVC 3"	UNIDAD	25248.3438	2,525	2,525	4,797	30,046
46	Suministro e instalación ADAPTADOR HEMBRA PVC 4"	UNIDAD	46248.3438	4,625	4,625	8,787	55,036
47	Suministro e instalación adaptador hembra PVC de 1"	UNIDAD	3248.34375	325	325	617	3,866
48	Suministro e instalación adaptador hembra PVC de 1/2"	UNIDAD	2148.34375	215	215	408	2,557
49	Suministro e instalación adaptador hembra PVC de 3/4"	UNIDAD	3048.34375	305	305	579	3,628



# RESOLUCIONES



Fecha de Elaboración  
2011-04-07

Fecha Última Modificación  
2017-02-16

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.05.07

Versión 05

810.43.00.01083.24

Página 12 de 14

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	Subtotal	Administración	Imprevistos	IVA	VALOR UNITARIO
50	Suministro e instalación adaptador macho en PVC 1"	UNIDAD	3248.34375	325	325	617	3,866
51	Suministro e instalación adaptador macho en PVC 1/2"	UNIDAD	2148.34375	215	215	408	2,557
52	Suministro e instalación adaptador macho en PVC 3/4"	UNIDAD	2448.34375	245	245	465	2,914
53	Suministro e instalación ADAPTADOR MACHO EN PVC DE 1" DE DIÁMETRO	UNIDAD	3248.34375	325	325	617	3,866
54	Suministro e instalación ADAPTADOR MACHO EN PVC DE 1/2" DE DIÁMETRO	UNIDAD	2048.34375	205	205	389	2,438
55	Suministro e instalación ADAPTADOR MACHO EN PVC DE 2" DE DIÁMETRO	UNIDAD	6248.34375	625	625	1,187	7,436
56	Suministro e instalación adaptador macho PF + UAD 1"	UNIDAD	23248.3438	2,325	2,325	4,417	27,666
57	Suministro e instalación adaptador macho PF + UAD 1/2"	UNIDAD	7248.34375	725	725	1,377	8,626
58	Suministro e instalación adaptador macho PF + UAD 3/4"	UNIDAD	10748.3438	1,075	1,075	2,042	12,791
59	Suministro e instalación ADAPTADOR MACHO PF DE 3/4" DE DIÁMETRO	UNIDAD	2448.34375	245	245	465	2,914
60	Suministro e instalación codo 90 1" PVC	UNIDAD	3248.34375	325	325	617	3,866
61	Suministro e instalación codo 90 1/2" PVC	UNIDAD	2148.34375	215	215	408	2,557
62	Suministro e instalación codo 90 3/4" PVC	UNIDAD	2748.34375	275	275	522	3,271
63	Suministro e instalación collar de derivación 3 x 1/2" PN PEAD	UNIDAD	261230	26,123	26,123	49,634	310,864
64	Suministro e instalación collar de derivación 3 x 1/2" PVC	UNIDAD	261230	26,123	26,123	49,634	310,864
65	Suministro e instalación collar de derivación 3 x 3/4" PN PEAD	UNIDAD	261230	26,123	26,123	49,634	310,864
66	Suministro e instalación collar de derivación 3 x 3/4" PVC	UNIDAD	261230	26,123	26,123	49,634	310,864
67	Suministro e instalación collar de derivación 4 x 1/2" PN PEAD	UNIDAD	261730	26,173	26,173	49,729	311,459
68	Suministro e instalación collar de derivación 4 x 1/2" PVC	UNIDAD	261730	26,173	26,173	49,729	311,459
69	Suministro e instalación collar de derivación 4 x 3/4" PN PEAD	UNIDAD	261730	26,173	26,173	49,729	311,459
70	Suministro e instalación collar de derivación 4 x 3/4" PVC	UNIDAD	261730	26,173	26,173	49,729	311,459
71	Suministro e instalación collar de derivación 6 x 1/2" PN PEAD	UNIDAD	267730	26,773	26,773	50,869	318,599
72	Suministro e instalación collar de derivación 6 x 1/2" PVC	UNIDAD	267730	26,773	26,773	50,869	318,599
73	Suministro e instalación collar de derivación 6 x 3/4" PN PEAD	UNIDAD	267730	26,773	26,773	50,869	318,599
74	Suministro e instalación collar de derivación 6 x 3/4" PVC	UNIDAD	267730	26,773	26,773	50,869	318,599
75	Suministro e instalación de COLLARÍN 10" EN POLIETILENO MECÁNICO CON TUERCAS Y EMPAQUE CON SALIDA ROSCADA DE 2"	Unidad	450966.25	45,097	45,097	85,684	536,650

Fecha de Elaboración  
2011-04-07

Fecha Última Modificación  
2017-02-16

Tipo de Documento: FÓRMATO

Código: 51.29.05.07

Versión 05

810.43.00.01083.24

Página 13 de 14

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	Subtotal	Administración	Imprevistos	IVA	VALOR UNITARIO
76	Suministro e instalación de COLLARÍN 12" EN POLIETILENO MECÁNICO CON TUERCAS Y Y EMPAQUE CON SALIDA ROSCADA DE 2"	Unidad	492966.25	49,297	49,297	93,664	586,630
77	Suministro e instalación de COLLARÍN 8" EN POLIETILENO MECÁNICO CON TUERCAS Y Y EMPAQUE CON SALIDA ROSCADA DE 2"	Unidad	232466.25	23,247	23,247	44,169	276,635
78	Suministro e instalación de Registro Antifraude 1/2" PCP PF	Unidad	65966.25	6,597	6,597	12,534	78,500
79	Suministro e instalación de Registro Antifraude 1/2" PCP PVC	Unidad	60266.25	6,027	6,027	11,451	71,717
80	Suministro e instalación de REGISTRO DE BOLA PVC DE 1"	Unidad	54966.25	5,497	5,497	10,444	65,410
81	Suministro e instalación de Registro de incorporación diámetro nominal 1/2" DZR PE 16MM, referencia 3149, inserto metálico macho 1/2" NPT DZR, cuerpo en PVC.	Unidad	65966.25	6,597	6,597	12,534	78,500
82	Suministro e instalación de Registro en PVC Tipo Usuario 1/2" PCP	Unidad	61966.25	6,197	6,197	11,774	73,740
83	Suministro e instalación de Registro PVC de bola 1/2", (usuario), hembra, hembra con inserto metálico roscado.	Unidad	60266.25	6,027	6,027	11,451	71,717
84	Suministro e instalación de REGISTRO ROSCADO PVC 3/4"	Unidad	46966.25	4,697	4,697	8,924	55,890
85	Suministro e instalación de Registros en PVC antifraude 1/2" hembra, hembra los registros sus cuerpos son PVC, con inserto metálico.	Unidad	60266.25	6,027	6,027	11,451	71,717
86	Suministro e instalación de Registros en PVC antifraude 1/2" hembra, sistema con acople para rosca macho de 1 2 NPT y manguera PE 16mm, con inserto metálico.	Unidad	61966.25	6,197	6,197	11,774	73,740
87	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO PVC DE 1/2" RDE 9 X 1ML	m	34483.125	3,448	3,448	6,552	41,035
88	Suministro e instalación tubería PF+UAD polietileno 1/2"	m	5048.34375	505	505	959	6,008
89	Suministro e instalación tubería PF+UAD polietileno 3/4"	m	6748.34375	675	675	1,282	8,031
90	Suministro e instalación tubería PVC RDE 21 d= 1"	m	20783.125	2,078	2,078	3,949	24,732
91	Suministro e instalación tubería PVC RDE 21 d= 1/2"	m	18783.125	1,878	1,878	3,569	22,352
92	Suministro e instalación tubería PVC RDE 21 d= 3/4"	m	20483.125	2,048	2,048	3,892	24,375
93	Suministro e instalación unión PF+UAD polietileno 1"	UNIDAD	18248.3438	1,825	1,825	3,467	21,716
94	Suministro e instalación unión PF+UAD polietileno 1/2"	UNIDAD	7748.34375	775	775	1,472	9,221
95	Suministro e instalación unión PF+UAD polietileno 3/4"	UNIDAD	38248.3438	3,825	3,825	7,267	45,516



# RESOLUCIONES



Fecha de Elaboración  
2011-04-07

Fecha Última Modificación  
2017-02-16

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.05.07

Versión 05

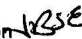


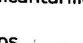

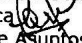
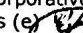
810.43.00.01083.24

Página 14 de 14

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	Subtotal	Administración	Imprevistos	IVA	VALOR UNITARIO
96	SUMINISTRO E INSTALACIÓN UNIÓN PRESIÓN SOLDADA EN PVC DE 1/2"	UNIDAD	1248.34375	125	125	237	1,486
97	Suministro e instalación unión PVC soldar 1 "	UNIDAD	4648.34375	465	465	883	5,532
98	Suministro e instalación unión PVC soldar 1/2 "	UNIDAD	2248.34375	225	225	427	2,676
99	Suministro e instalación unión PVC soldar 3/4 "	UNIDAD	2248.34375	225	225	427	2,676
100	Suspensión del servicio	UNIDAD	0.012	-	-	0	15,600
101	Visita de recibo y habilitación de la acometida	UNIDAD	29966.25	2,997	2,997	5,694	35,660
102	Visita técnica	UNIDAD	29966.25	2,997	2,997	5,694	35,660
103	Visita técnica Disponibilidad del Servicio	UNIDAD	29966.25	2,997	2,997	5,694	35,660
104	Visita técnica Inspecciones de Alto Consumo	UNIDAD	29966.25	2,997	2,997	5,694	35,660

Dada en Yopal, cinco (05) días del mes de septiembre de 2024

  
**JUDHY STELLA VELASQUEZ HERRERA**  
Agente especial EAAAY E.I.C.E. - ESP  
Nombrada mediante Resolución No. SSPD 20231000620935

Proyectó: Juan Bernardo Saldarriaga Elorza / Director de Gestión de Usuarios y Comercialización   
Revisó: Zulma Yojana Perez Rojas / Líder Consumos, medición y Facturación   
Revisó: Ana Cecilia Rodríguez Farfán/ Líder Recaudo, Cartera y Normalización   
Revisó: Joel Lopez / Líder Jurídico Asuntos Corporativos   
Revisó: Fabian Humberto Fajardo Restrepo/ Líder 1 Redes De Acueducto Y alcantarillado   
Revisó: Iván Pavel Madero Pérez/ Asesor Oficina Jurídica   
Aprobó: Herman Adolfo Goyes Ocampo / Subgerente de Asuntos Corporativos   
Aprobó: Camilo Yuber Castillo Pineda/Subgerente Servicios Públicos (e) 